

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 064/2012

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE CRÉDITO A LAS EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES ESTRATÉGICAS EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO – GESTIONES 2010, 2011 Y 2012.

VISTOS:

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005, de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 023/2011, de 22 de febrero de 2011, que aprueba el Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestiones 2010 y 2011, modificado mediante Resoluciones de Directorio N° 026/2011 de 2 de marzo de 2011, N° 027/2011 de 18 de marzo de 2011, N° 030/2011 de 22 de marzo de 2011, N° 097/2011 de 9 de agosto de 2011 y 039/2012 de 23 de marzo de 2012.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2012-11 de 25 de mayo de 2012.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2012-162 de 25 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N° 023/2011, el Directorio del BCB aprueba el Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestiones 2010 y 2011, el cual fue modificado mediante Resoluciones de Directorio N° 026/2011, N° 027/2011, N° 030/2011, N° 097/2011 y N° 039/2012, con el objeto de normar el otorgamiento de créditos a favor de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNEs).

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM) mediante Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2012-11, señala que en el marco de la Ley N°211 del Presupuesto General del Estado 2012, es responsabilidad exclusiva de cada Ministerio Cabeza de Sector realizar la evaluación y seguimiento de los recursos del crédito a ser otorgado por el BCB a favor de las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNEs) y por cuanto es competencia de cada Ministerio Cabeza de Sector determinar la forma en que realizará su evaluación y seguimiento.

//2. R.D. N° 064/2012

Que en el referido Informe la GOM concluye que es pertinente modificar el “Reglamento para la Aprobación de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado – gestión 2010, 2011 y 2012” y recomienda al Directorio del BCB aprobar la modificación de los artículos 2, 9 y 10 del referido Reglamento.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante informe BCB-GAL-SANO-INF-2012-162, concluye que la modificación de los artículos 2, 9 y 10 del Reglamento para la Concesión de Crédito a las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestión 2010, 2011 y 2012 propuesta por la GOM, es legalmente procedente por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 inc. o) de la Ley N° 1670 y el artículo 24 del Estatuto de la Institución, y recomienda poner a consideración del Directorio, las conclusiones arribadas en el presente Informe.

Que el artículo 11 de numeral 29 del Estatuto del BCB, concordante con el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670, establece que el Directorio tiene atribuciones para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los reglamentos por dos tercios de votos de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el inciso e), numeral 4 del artículo 2, del Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, 2011 y 2012” en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 2.- (Solicitud de Crédito de la EPNE)

(...)

4) Resolución Ministerial del Ministerio cabeza de sector, debe contener:

(...)

e) Compromiso del Ministerio para autorizar las solicitudes de desembolso dirigidas al BCB por parte de la EPNE y para realizar la evaluación y el seguimiento a la ejecución de los recursos del crédito.

DEBE DECIR:

//3. R.D. N° 064/2012

“Artículo 2.- (Solicitud de Crédito de la EPNE)

(...)

4) Resolución Ministerial del Ministerio cabeza de sector, debe contener:

(...)

e) Compromiso del Ministerio para realizar la evaluación y el seguimiento de la ejecución de los recursos del crédito.”

Artículo 2.- Modificar el inciso b) del artículo 9 del citado Reglamento, de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 9.- (Condiciones para los Desembolsos)

(...)

b) La autorización del Ministerio cabeza de sector. Esta autorización deberá ser enviada para cada desembolso.

DEBE DECIR:

“Artículo 9.- (Condiciones para los Desembolsos)

(...)

b) De manera semestral o para cada desembolso, el Ministerio Cabeza de Sector deberá enviar al BCB un informe de evaluación y seguimiento del crédito.

La modalidad de evaluación, semestral o para cada desembolso, serán fijadas en el contrato de crédito.”

Artículo 3.- Modificar el artículo 10 del citado Reglamento, de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 10.- (Del registro y acreditación, del uso y destino de los recursos del crédito)

El registro y acreditación del crédito en el TGN, así como el uso y destino de los recursos del crédito es de exclusiva responsabilidad de la EPNE. La supervisión, control, evaluación y seguimiento de los recursos del crédito otorgado, así como de uso y destino, es de exclusiva responsabilidad del Ministerio cabeza de sector.

//4. R.D. N° 064/2012

DEBE DECIR:

“Artículo 10.- (Del registro y acreditación, del uso y destino de los recursos del crédito)

El registro y acreditación del crédito en el TGN, así como el uso y destino de los recursos del crédito son de exclusiva responsabilidad de la EPNE. La evaluación y seguimiento de los recursos del crédito otorgado son de exclusiva responsabilidad del Ministerio cabeza de sector.”

Artículo 4.- Las adecuaciones al Reglamento para la Aprobación de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado - Gestiones 2010, 2011 y 2012, entrarán en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de mayo de 2012

Marcelo Zabalaga Estrada

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Gustavo Blacutt Alcalá